



VISTOS:

El Expediente N° OGTI-EGRSD20260000015, la Nota Informativa N° D000528-2026/OGA-OA -MINSA de la Oficina de Abastecimiento, el Memorándum N° D000103-2026/OGTI-MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información, las Cartas s/n de fechas 05 de diciembre de 2025 y 07 de enero de 2026, la empresa AstraZeneca Perú S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Administración Financiera del Sector Público está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; precisando en su numeral 4.2 de su artículo 4 que: *“la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...).”*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud (MINSA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los Sistemas de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, así como ejecutar el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, para el adecuado funcionamiento de la institución y velar por la mejora continua de los procesos administrativos a su cargo;



Que, por su parte el artículo 41 del ROF establece las funciones de la Oficina General de Administración, entre ellas, la de gestionar el control patrimonial y custodia de los activos, las acciones de control y manejo de inventarios en el almacén de bienes de la entidad, así como evaluar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para las acciones correctivas necesarias;

Que, además, el literal j) del artículo 43 del ROF establece como función de la Oficina de Abastecimiento el coordinar y ejecutar la administración del control patrimonial, llevar el registro y custodia de los activos del Ministerio, así como supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, dispone a través de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, en adelante *“la Directiva”*, que tiene el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, encontrándose entre sus alcances regular los actos de adquisición, administración y disposición; así como como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes del Estado, así como de aquellos bienes que sin estar son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público, que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Sistema de Abastecimiento;

Que, el artículo 7 de la Directiva, indica que, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario;

Que, aunado a ello, el numeral 8.1 del artículo 8, de la Directiva, establece que el donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación; precisando además, en el numeral 8.2 de la Directiva, que el donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros;

Que, de igual manera, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva, señala que para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del donante debidamente acreditado, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada; b) En caso de persona natural, el escrito contiene el número de documento nacional de identidad o la copia del carnet de extranjería vigente; c) En caso de persona jurídica el escrito contiene la documentación que acredite su personería jurídica, la copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar y copia del certificado de vigencia del poder del representante legal con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito de donación; d) En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien y e) La documentación que contenga el valor del bien mueble, tales como el comprobante de pago, informe de tasación u otro medio que determine el valor del bien;

Que, de conformidad con el numeral 9.3 de la Directiva, se manifiesta que la OCP, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución,



cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales; b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda, c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda y, d) Que los bienes objeto de donación no estén catalogados como mercancía prohibida;

Que, asimismo, el numeral 9.4 de la citada Directiva, dispone que la decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue;

Que, en el literal f) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 090-2026/MINSA, se dispuso delegar durante el Año Fiscal 2026, al Director General de la Oficina General de Administración, la facultad correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - Ministerio de Salud de: *“Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles y aprobar los actos de administración de los inmuebles, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse, en el marco de la normatividad aplicable”*;

Que, mediante las Cartas s/n de fechas 05 de diciembre de 2025 y 07 de enero de 2026, la empresa AstraZeneca Perú S.A. comunica a la Oficina General de Tecnologías de la Información que, luego de la evaluación realizada a la solicitud de donación efectuada mediante el Oficio N° D000857-OGTI-MINSA, comunica la viabilidad de la donación de los equipos, los cuales contribuirán al fortalecimiento tecnológico requerido para la ejecución del piloto de implementación de inteligencia artificial en la lectura de imágenes de tórax de los establecimientos de salud de la Dirección de Red Integrada de Salud (DIRIS) Lima Norte priorizados, Hospital María Auxiliadora y Hospital Cayetano Heredia, en el marco del del marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 074-2024/MINSA suscrito entre el Ministerio de Salud y AstraZeneca Perú S.A. con fecha 19 de septiembre de 2024, que tiene una vigencia de tres (03) años, contados a partir de su suscripción, y cuyo objetivo es mejorar la calidad de atención de los servicios de salud, a través del uso de soluciones innovadoras y oportunidades de incorporación de la inteligencia artificial;

Que, a través del Memorándum N° D000103-2026-OGTI-MINSA la Oficina General de Tecnologías de la Información remite a la Oficina General de Administración, la Nota Informativa N° D00022-2026-OGTI-OSIT-EPAU-MINSA del Equipo de Plataforma de Atención al Usuario de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica, en el que se detalla que, por intermedio de Correo Electrónico de fecha 27 de enero de 2026, la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico remitió la información y datos adicionales de los equipos materia de la donación, entre otros aspectos;

Que, con Nota Informativa N° D000528-2026/OGA-OA -MINSA la Oficina de Abastecimiento da su conformidad del Informe N° D000027-2026-OGA-OA-UP-MINSA de la Unidad de Patrimonio en el que se indica que, al verificar el cumplimiento de la documentación según los requisitos exigidos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, se concluye que resulta procedente aceptar la donación de equipos tecnológicos diversos efectuado por AstraZeneca Perú S.A., a favor de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, de un (01) Monitor de grado para aplicaciones médicas marca Apple modelo MAC 24” Retina 4.5k Serie SDWWG03DQDT, estado de conservación bueno, por el valor de S/ 4,872.51 (cuatro mil ochocientos setenta y dos con 51/0100 soles);



Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 090-2026/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación efectuada por AstraZeneca Perú S.A, a favor de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, cuya descripción, características y destino se detallan en el Apéndice A "*Ficha de Descripción del Bien Mueble Patrimonial*", que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento de cumplimiento a lo indicado en el numeral 9.4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", respecto a la suscripción del documento denominado "*Anexo N° 02 Formato de Acta de Entrega – Recepción*".

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Contabilidad, ambas del Ministerio de Salud, para que realicen los registros patrimoniales y contables que correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa/>).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

RAUL MENACHO MARCELO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Ministerio de Salud



Apéndice A
“Ficha de Descripción del Bien Mueble Patrimonial”

DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO			ESTADO CONSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (\$/)	VALOR SUB TOTAL (\$/)	CAUSAL DE ALTA	DESTINO	UBICACIÓN FÍSICA
	MARCA	MODELO	SERIE							
MONITOR DE GRADO PARA APLICACIONES MÉDICAS	APPLE	IMAC de 24" RETINA 4.5K	SDWWG03DQDT	BUENO	1	4,872.51	4,872.51	Aceptación Donación	Unidad Ejecutora 001: Administración Central del MINSA	Almacén Central MINSA

